

Vim.  
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

**Vistos:**

A folio 1, comparece doña abogada, actuando por este acto en favor de doña ciudadana china; quien interpone acción constitucional de amparo en contra de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso y del Departamentos de Migraciones de la Policía de Investigaciones, por haber sido vulnerada la amparada en los derechos constitucionales de libertad personal y seguridad individual, establecidos en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República al haberse dictado orden de expulsión en su contra, mediante Resolución Exenta N° 4553, de fecha 5 de octubre de 2021.

Refiere que la amparada es originaria China y se vio forzada a ingresar de manera irregular al país, apremiada por la necesidad de obtener refugio y protección en Chile. Señala que con el propósito de regularizar su residencia en el país, concurrió hasta la Policía de Investigaciones a auto denunciar la falta cometida y que con fecha 12 de Marzo de 2021 se le entrega la tarjeta de identificación de extranjero infractor cuando aún residía en la comuna de San Felipe. Relata que transcurrido el tiempo solicitó mediante transparencia que se le informara respecto a su situación, tomando conocimiento de la Resolución Exenta antes referida.

Es por lo anterior que cuestiona la legalidad y la proporcionalidad de la medida, considerando que la amparada posee arraigo en nuestro país, ya que vive en la comuna de Talca junto a su marido, también de nacionalidad china, ambos trabajan amparados por un contrato respectivo, no tienen antecedentes penales y desean optar por una permanencia definitiva a fin de formar familia y obtener un mejor futuro.

Pide en definitiva, se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 4553, de fecha 5 de octubre de 2021 y, en consecuencia, se deje sin efecto la orden de abandono dispuesta contra la amparada y que se ordene a la autoridad administrativa competente regular la situación migratoria de doña

Acompaña documentación a su recurso.

A folio 4, evacúa informe la Policía de Investigaciones dando cuenta de los procedimientos de denuncia ante las autoridades pertinentes que culminaron en la resolución de expulsar del territorio nacional a la amparada. Señala además que se le sometió a la medida de control dispuesta en el artículo 165 del Decreto N° 597 del Ministerio del Interior, esto es, la obligación de comparecer semanalmente a la respectiva Unidad Policial a efecto de efectuarle control de firmas, sin embargo, no dio cumplimiento a esta medida de control.



A folio 7, informa el Servicio Nacional de Migraciones, solicitando desde ya el rechazo en todas sus partes del recurso, ya que no se configuran los presupuestos constitucionales ni legales para su interposición, debiendo ser considerada como improcedente toda vez que no existe acto u omisión arbitrario o ilegal por su parte que prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio de la recurrente respecto de las garantías constitucionales de libertad personal y seguridad individual.

Indica que la amparada ingresó al país por un paso no habilitado eludiendo el control migratorio, asimismo señala que no consta que la amparada haya presentado solicitud alguna tendiente a regularizar su situación migratoria, por ende, no ha agotado las instancias administrativas al respecto, razones por las cuales la recurrida actúa dentro del marco de sus atribuciones al disponer la expulsión del territorio nacional de la amparada, cuya naturaleza es la de una sanción administrativa encontrándose dentro de los márgenes de la legalidad.

A folio 8, se trajeron los autos en relación.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que se dicte en tal caso las providencias necesarias para reestablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

**Segundo:** Que mediante este recurso de amparo se solicita que se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 4553, de fecha 5 de octubre de 202, que dispuso la expulsión del territorio nacional a la ciudadana china por haber ingresado al país de manera clandestina, eludiendo los controles migratorios correspondientes, configurando la causal prevista para tales efectos en el Reglamento de Extranjería, aprobado por el Decreto Supremo N° 597 del Ministerio del Interior.

**Tercero:** Que no obstante el inciso final del artículo 146 del Reglamento de Extranjería, en relación al artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite también disponer la expulsión del extranjero que hubiese obtenido su libertad, como consecuencia de haberse desistido la autoridad administrativa de la denuncia o requerimiento presentado en su contra, no corresponde dar aplicación a dicha causal de expulsión, toda vez que ha sido creada por una norma de carácter reglamentario, en circunstancias que la libertad personal únicamente puede ser limitada o restringida por ley, pues la letra b) del N° 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, dispone que nadie puede ser privado de su libertad ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.



**Cuarto:** Que del mérito de los antecedentes expuestos en el recurso, estos dan cuenta de hechos que según el artículo 21 del a Constitución Política de la República, correspondan a aquellos susceptibles de cautela impetrada por esta vía, pues la orden de expulsión emana de una infracción reglamentaria, y no consta de los antecedentes que rolan en autos la existencia de una sentencia condenatoria requerida por la ley, lo que llevará a acoger la acción impetrada.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República. **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de \_\_\_\_\_ y en contra de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso y del Departamentos de Migraciones de la Policía de Investigaciones, disponiéndose dejar sin efecto la orden de expulsión objeto del presente recurso.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

Nº Amparo-1361-2023.

No sujeta a anonimización.

Pablo Andres Droppelmann Cuneo  
MINISTRO  
Fecha: 24/07/2023 11:47:57

Rafael Francisco Corvalan Pazols  
MINISTRO  
Fecha: 24/07/2023 11:33:55

Leonardo Ivan Alberto Aravena Reyes  
MINISTRO(S)  
Fecha: 24/07/2023 11:29:54



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Pablo Droppelmann C., Rafael Francisco Corvalan P. y Ministro Suplente Leonardo Aravena R. Valparaíso, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

En Valparaíso, a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica